

## **SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO OCASIONADO POR EL COVID-19**

Convocatoria de las ayudas establecidas en el **Decreto 8/2020, D.O.E. de 27 de abril**, Junta de Extremadura - Consejería de Empleo y Educación, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Seguidamente les informamos de las principales características:

**1.- Objeto:** El establecimiento de medidas extraordinarias en materia de empleo dirigidas a microempresas, sociedades cooperativas, sociedades laborales, personas autónomas y trabajadoras por cuenta ajena y empresas del sector turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **2.- Programas:**

- **Programa I:** Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos afectados directamente por el cese de actividad o disminución significativa de sus ingresos.
- **Programa II:** Ayudas para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo.
- **Programa III:** Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.
- **Programa IV:** Ayudas destinadas a microempresas y personas trabajadoras autónomas para la contratación temporal de personas trabajadoras afectadas por la finalización de sus contratos durante la vigencia del estado de alarma.
- **Programa V:** Ayudas urgentes para el mantenimiento de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo tras la finalización del Estado de Alarma.
- **Programa VI:** Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica.
- **Programa VII:** Ayudas urgentes para el mantenimiento de empleo en el ámbito agrario tras la finalización del Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Programa VIII:** Ayudas para la financiación de préstamos a empresas turísticas para paliar los efectos que está provocando la pandemia del COVID-19.
- **Programa IX:** Ayudas para el fomento de nuevas contrataciones de personal cualificado y de gestión administrativa, y el mantenimiento de los puestos de trabajo ya existentes en entidades de la economía social.

### **2.- Requisitos Generales:**

- No estar afectados por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la C.A. de Extremadura.
- En líneas de mantenimiento de empleo o inicio de actividad empresarial, ejercer su actividad económica en Extremadura.
- En líneas de ayudas para nuevas contrataciones, que el puesto de trabajo se cree en Extremadura y esté en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Cáceres o Badajoz.
- Hallarse al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y Hacienda.

### **4.- Plazo y forma de presentación de solicitudes:**

El presente Decreto no entra **en vigor** hasta el **12 de mayo 2020**, por lo que las solicitudes de las subvenciones se podrán presentar a partir de este día en la página web, [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es).

Las ayudas se irán tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vaya completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible para cada línea de ayudas.

**PROGRAMA I: AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO POR CUENTA PROPIA DE PERSONAS AUTÓNOMAS INSCRITAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL CESE DE ACTIVIDAD O DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE SUS INGRESOS**

Dentro de este programa tenemos disponibles dos líneas de ayudas:

**1.- Beneficiarios:**

- **Línea I.1:** Ayudas al mantenimiento del autoempleo, para autónomos que se hubieran visto obligados, directamente o por reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo.
- **Línea I.2:** Ayudas al mantenimiento del autoempleo, que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad establecido en el citado Real Decreto-Ley.

**2.- Requisitos Específicos Programa I Línea I.1:**

- Estar en alta en RETA, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esta situación hasta la solicitud de la ayuda.
- Que se haya tramitado u obtenido el cese de actividad previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**3.- Requisitos Específicos Programa I Línea I.2:**

- Estar en alta en RETA, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esta situación hasta la solicitud de la ayuda.
- Que su actividad no haya sido suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio del estado de alarma y su solicitud de ayuda, se haya reducido en un porcentaje igual o superior al 40% e inferior al 75%, en relación con la efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior.
- Que, durante la vigencia del estado de alarma, no se haya beneficiado de la prestación extraordinaria establecida en el Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo.
- Que durante el ejercicio 2019 hayan obtenido rendimientos netos de su actividad económica o profesional inferiores a 55.000 €,

**4.- Obligaciones Programa I Línea I.1:**

Los beneficiarios de esta línea están obligados a **mantener el alta en RETA** el ejercicio de la actividad durante **al menos 3 meses** desde la fecha en la que se autorizó el reinicio de la actividad.

**5.- Obligaciones Programa I Línea I.2:**

Los beneficiarios de esta línea están obligados a **mantener el alta en RETA** el ejercicio de la actividad durante **al menos 1 mes** desde la fecha de **concesión de la presente subvención**.

**6.- Cuantías:** el abono se efectuará mediante un único pago.

- **Programa I Línea I.1:** 800 €
- **Programa I Línea I.2:** 300 €

**7.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación:**

El **plazo de presentación** de las solicitudes es el comprendido **entre el 12/05/2020 y el 11/07/2020**.

La **documentación** a aportar es una declaración responsable del interesado con el cumplimiento de los requisitos generales y específicos; alta a terceros de la cuenta bancaria donde quieran recibir las ayudas (solo en el caso de no haber solicitado con anterioridad ninguna subvención para la cuenta bancaria en cuestión); y acreditación de rendimientos netos inferiores a 55.000 € durante 2019, en caso de disponer dicha documentación.

**PROGRAMA II: AYUDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO  
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ASALARIADAS A CARGO DE PERSONAS  
TRABAJADORAS AUTÓNOMAS O DE MICROEMPRESAS, INCLUIDAS EN EXPEDIENTES  
DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO**

**1.- Beneficiarios:**

- **Autónomos**, en situación de alta en RETA con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que tengan personas asalariadas a su cargo, afectados por un ERTE.
- **Microempresas**, entendiéndose por estas las empresas que tienen un mínimo de 1 trabajador y un máximo de 9 trabajadores y una facturación anual inferior a 2 millones de euros, que tengan trabajadores asalariados afectados por un ERTE.

**2.- Requisitos Específicos Programa II:**

- En el caso de los autónomos, estar en alta en RETA y tener contratada por cuenta ajena, al menos, a una persona trabajadora asalariada, en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, habiendo mantenido esta situación hasta el momento de la solicitud de la ayuda.
- En el caso de las microempresas, estar en situación de alta en su actividad y tener contratada al menos a una persona trabajadora y menos 10, en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, habiendo mantenido esta situación hasta el momento de la solicitud de la ayuda.
- En ambos casos haber tramitado un ERTE, para alguna o la totalidad de las personas asalariadas a su cargo.
- En el caso de los **autónomos**, que durante el ejercicio **2019** hayan obtenido **rendimientos netos** de su actividad económica o profesional **inferiores a 55.000 €**.
- En el caso de **microempresas**, que durante el ejercicio **2019** la base imponible del **impuesto de sociedades** sea **inferior a 40.000 €**.

**3.- Obligaciones Programa II:**

Los beneficiarios de esta línea están obligados, una vez finalizada la vigencia de los ERTE y reiniciada la actividad, a mantener todos los contratos de los trabajadores que sean objeto de esta subvención, al menos un mes.

En el supuesto de producirse un **cese voluntario** de alguna de las personas causantes de la subvención, la beneficiaria podrá  **cubrir la vacante** en igual condiciones en el plazo máximo **de un mes**.

**4.- Cuantías:** el abono de la ayuda se efectuará mediante un único pago y la ayuda asciende a **950 € por cada persona trabajadora por cuenta ajena contratada a jornada completa, afectada por un ERTE**, con las siguientes limitaciones:

- Hasta el 50% de la plantilla afectada por un ERTE.
- Hasta 5 contratos subvencionados.
- Hasta 4.500 € de subvención por beneficiaria.

En el supuesto de que la persona trabajadora asalariada afectada por el ERTE estuviera contratada a tiempo parcial, el importe de la subvención concedida será proporcional a la jornada contratada, así mismo en el supuesto de que el ERTE sea por reducción de jornada y no por suspensión de contrato, el importe de la subvención concedida será proporcional a dicha reducción.

**5.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación:**

El **plazo de presentación** de las solicitudes es de **dos meses**, contado a partir del día siguiente a la finalización de los efectos del ERTE sobre los contratos afectados.

La **documentación** a aportar es una declaración responsable del interesado con el cumplimiento de los requisitos generales y específicos; alta a terceros de la cuenta bancaria donde quieran recibir las ayudas (solo en el caso de no haber solicitado con anterioridad ninguna subvención para la cuenta bancaria en cuestión); copia del poder de representación en caso de microempresas y acreditación de rendimientos netos inferiores a 55.000 € durante 2019 en el caso de autónomos y el impuesto de sociedades inferior a 40.000 € en el caso de microempresas, en caso de disponer de dicha documentación.

**PROGRAMA III: AYUDAS PARA EL RELANZAMIENTO DEL AUTOEMPLEO DE PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS, PARA EL INICIO DE LA MISMA O DISTINTA ACTIVIDAD EN EL MISMO RÉGIMEN**

**1.- Beneficiarios:**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las **personas** trabajadoras que hayan causa **baja en el RETA** con posterioridad al inicio de la vigencia del Estado de Alarma y que posteriormente inicien una actividad, mediante su afiliación y alta en el mismo régimen.

**2.- Requisitos Específicos Programa III:**

- Haber causado baja en RETA durante la el periodo de vigencia del estado de alarma.
- Haber causado alta de nuevo en el RETA e iniciado la misma o distinta actividad en el mismo régimen y siempre antes de la solicitud de la ayuda.
- Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**3.- Obligaciones Programa III:**

Los beneficiarios estarán obligados a ejercer la actividad y **mantener la situación de alta en RETA**, de forma ininterrumpida, durante al menos **dos años** desde la nueva fecha de alta en RETA.

**4.- Cuantías:** el abono de la ayuda se efectuará mediante un único pago y la ayuda asciende a **7.500 €**.

**5.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación:**

El **plazo de presentación** de las solicitudes es de **seis meses**, contado a partir del día siguiente a la nueva fecha de alta en el RETA.

La **documentación** a aportar es una declaración responsable del interesado con el cumplimiento de los requisitos generales y específicos; alta a terceros de la cuenta bancaria donde quieran recibir las ayudas (solo en el caso de no haber solicitado con anterioridad ninguna subvención para la cuenta bancaria en cuestión); acreditación de rendimientos netos inferiores a 55.000 € durante 2.019, en caso de disponer de dicha documentación.

**PROGRAMA IV: AYUDAS DESTINADAS A MICROEMPRESAS Y PERSONAS  
TRABAJADORAS AUTÓNOMAS PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS  
TRABAJADORAS AFECTADAS POR LA FINALIZACIÓN DE SUS CONTRATOS DURANTE  
LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA**

**1.- Beneficiarios:**

Microempresas, las personas trabajadoras autónomas y los profesionales colegiados/a, además de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Uniones Temporales de Empresas (U.T.E.).

Se excluyen:

- Los Centros Especiales de Empleo.
- Actividad agrícola, ganadera, forestal, acuicultura, pesca, minería, y producción primaria de productos agrícolas del Anexo I del Tratado CE.
- Empresas de Trabajo Temporal, excepto empleados bajo su dirección.
- Las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su rango de actuación; organismos públicos; entidades dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, siempre que el poder de control o dirección o designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por la Administración Pública.

**2.- Requisitos Generales:**

- No estar afectados por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la C.A. de Extremadura.
- En líneas de mantenimiento de empleo o inicio de actividad empresarial, ejercer su actividad económica en Extremadura.
- En líneas de ayudas para nuevas contrataciones, que el puesto de trabajo se cree en Extremadura y esté en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Cáceres o Badajoz.
- Hallarse al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y Hacienda.

**3.- Objeto:**

Podrán ser objeto de subvención las contrataciones de **personas desempleadas** en las que se den una de estas dos circunstancias:

- Que la **finalización de su contrato** anterior se haya producido **durante la vigencia del estado de alarma** establecido por Real Decreto 463/2020 **o con posterioridad a la finalización** de dicho estado de alarma debido a la crisis económica.
- Que estén **inscritos como desempleados** en los centros de empleo del SEXPE.

Podrán ser subvencionadas las contrataciones que se hayan formalizado dentro de un periodo de **6 meses** a contar desde el día 14 de marzo de 2020, bajo la modalidad de **contrato temporal a jornada completa** con una **duración mínima de 6 meses**, quedando excluidas las contrataciones de personas trabajadoras que en los seis meses anteriores hubieran prestado servicios en la empresa con uno o varios contratos temporales.

**4.- Obligaciones Programa IV:**

La obligación principal es el **mantenimiento del contrato objeto de subvención durante los seis primeros meses a jornada completa** y a partir de la finalización del periodo subvencionable deberá mantenerlo en plantilla **otros tres meses más**.

**5.- Cuantías:** el abono de la ayuda se efectuará mediante un único pago y la ayuda asciende a **1.254 € mensuales durante un periodo de seis meses**.

**6.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación:**

El **plazo** es, de **dos meses** contados a partir de la fecha de **inicio de la contratación** objeto de subvención y **para los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma**, se habilitará un plazo de **dos meses a partir de la entrada en vigor de la misma**.

La **documentación** a aportar es una declaración responsable del interesado con el cumplimiento de los requisitos generales, alta a terceros de la cuenta bancaria donde quieran recibir las ayudas, copia del poder de representación en caso de persona jurídica o documento de constitución en caso de C.B., S.C. o U.T.E. y datos de las personas trabajadoras objetos de la subvención.

**PROGRAMA V: AYUDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTILLA DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO TRAS LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**

**1.- Beneficiarios:**

Los **Centros Especiales de Empleo** que hayan obtenido su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Extremadura.

**2.- Requisitos Específicos Programa V:**

Los puestos de trabajo objetos de las ayudas deberán radicar en Extremadura y la entidad deberá estar de alta en un código de cuenta de cotización correspondientes a las provincias de Cáceres o Badajoz.

**3.- Obligaciones Programa V:**

Mantener durante seis meses la plantilla de personas con discapacidad existentes en la vida laboral del centro especial de empleo el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020.

**4.- Cuantía:** el abono de la ayuda se efectuará mediante un único pago y la cuantía asciende a un importe de **300 € mensuales durante un periodo de seis meses**, por cada persona trabajadora con discapacidad que forme parte de la plantilla (trabajadores/as en alta el día siguiente a aquel en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) del CEE, siempre que figuren en alta como trabajadores/as por cuenta ajena con un contrato de trabajo para personas con discapacidad en centros especiales de empleo. La cuantía será minorada en los supuestos de contrataciones a tiempo parcial, en proporción a la jornada que figure en el contrato de trabajo.

**5.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación:**

El **plazo** de presentación de las solicitudes es de **dos meses**, contado **a partir del día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020**.

La **documentación** a aportar es una declaración responsable del interesado con el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, alta a terceros de la cuenta bancaria donde quieran recibir las ayudas, copia del poder de representación en caso de persona jurídica o documento de constitución en caso de C.B., S.C. o U.T.E. y datos de las personas trabajadoras objetos de la subvención.

**PROGRAMA VI: AYUDA URGENTE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORALES POR MOTIVO DE LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**1.- Beneficiarios:**

Las **personas trabajadoras por cuenta ajena** que se hayan visto **afectadas por un ERTE**, tanto de suspensión total como de reducción de jornada.

**2.- Requisitos Específicos Programa VI:**

- Personas afectadas por ERTE solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020.
- Que la aplicación del ERTE haya supuesto la suspensión temporal del contrato de trabajo o la reducción de la jornada de trabajo.
- Que el beneficiario tenga reconocido el derecho al cobro de una prestación contributiva por desempleo a consecuencia de la suspensión temporal del contrato de trabajo o de la reducción de jornada.
- Que la prestación por desempleo a la que tenga derecho no alcance la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional fijada por Real Decreto 231/2020.
- Estar inscrito como demandante de empleo en los centros de empleo del SEXPE.

**3.- Obligaciones Programa VI:**

Las personas beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

**4.- Cuantías:**

El importe de esta ayuda tendrá carácter mensual y será **el resultante de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo a que la persona tuviera derecho y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual**. Se aplicará la proporcionalidad de la ayuda en los casos derivados de un expediente de regulación temporal de empleo derivase de una contratación a tiempo parcial.

**5.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación:**

El **plazo** de presentación de las solicitudes es de **dos meses** contar desde la entrada en vigor del presente decreto-ley o desde el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, si fuese posterior.

*-Más información en D.O.E. núm. 80, de 27 de abril de 2020.-*

Para cualquier aclaración quedamos, como siempre, a su disposición.

Muy Atentamente,



Fdo.: Miguel María Gallardo Vázquez  
Abogado. Auditor Socio-Laboral